

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA DEL CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y LA OBRA DE REFORMA DEL CENTRO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES “EL LAUREL”, SITO EN CARRETERA DE COLMENAR M-607 (VÍA DE SERVICIO) KM. 13,500 FUENCARRAL-EL PARDO (MADRID)**

La Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación del Organismo autónomo Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, determina en su artículo 2 que a la Agencia le corresponde, la **ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores**, siendo su objetivo básico concentrar, desarrollar y ejecutar programas y actuaciones que contribuyan a los fines de reinserción y educación derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores y de su Reglamento de desarrollo.

Entre sus funciones, el artículo 3.b) y c) de la referida Ley 3/2004, de 10 de diciembre, determina que le corresponde la ejecución de las medidas, privativas y no privativas de libertad, dictadas por los Jueces de Menores tanto en las sentencias recaídas en los procedimientos de declaración de responsabilidad penal de los menores, como la ejecución de las medidas cautelares, cuyo cumplimiento compete a las Comunidades Autónomas.

En consecuencia y en desarrollo de sus competencias, la Agencia debe poner en funcionamiento y mantener en perfecto estado y condiciones, los centros de ejecución de medidas judiciales que tiene adscritos para el cumplimiento de sus fines, centros que por su finalidad disponen de medidas especiales de seguridad.

Entre estos centros de ejecución de medidas judiciales se encuentra El Laurel (en adelante CEMJ EL Laurel) como centro de internamiento para la ejecución de las medidas privativas de libertad adoptadas por los Jueces de Menores.

El edificio está situado en Carretera de Colmenar M-607 (Vía de Servicio) Km. 13,500 Fuencarral-El Pardo, 28049 Madrid, dentro del complejo de Valdelatas, espacio protegido en el que se ubican multitud de edificaciones de titularidad pública. Data de los años 70 y desde 2001 tiene el uso referido de centro de menores de ejecución de medidas judiciales de internamiento. El terreno donde se sitúa el centro está delimitado por un vallado de malla de acero de 6m de altura, tiene una superficie de 11.381 m<sup>2</sup>, ocupando el edificio 1.686 m<sup>2</sup> (4 plantas). Las áreas exteriores al edificio están dotadas de canchas deportivas, patios y piscina, así como un área de acceso desde el portón exterior del centro al acceso al edificio.

Las medidas de internamiento responden a una mayor peligrosidad, manifestada en la naturaleza peculiarmente grave de los hechos cometidos, caracterizados en los casos más destacados por la violencia, la intimidación o el peligro para las personas. El objetivo prioritario de la medida es disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar la conducta que ha dado lugar a su comportamiento antisocial y adquirir un comportamiento responsable en la comunidad. El internamiento, en todo caso, ha de

proporcionar un clima de seguridad personal para todos los implicados, profesionales y menores infractores, lo que hace imprescindible que las condiciones de estancia sean las correctas para el normal desarrollo psicológico de los menores.

Conforme la información facilitada por el Área de Inventario y Regularización Patrimonial de la Dirección General de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, el CEMJ EL Laurel **se encuentra incluido en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad de Madrid con el nº 2347.22**. En su correspondiente ficha no consta la fecha concreta de construcción del mismo, por lo que, en defecto de otra documentación y tras consultar el visor de cartografía de la Comunidad de Madrid, se constata que el edificio no aparece en la ortofoto del año 1972 y sí en la siguiente en ese ámbito correspondiente al año 1975, por lo que, al no constar otras ortofotos en fechas intermedias, puede afirmarse que fue construido en el periodo comprendido entre los años 1972 y 1975. El edificio se incorporó al Patrimonio de la Comunidad de Madrid, con fecha 01/03/1983, a través de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía.

El edificio, con estructura de hormigón armado, tiene forma de cruz, salvo en planta baja donde existe un anexo entre dos alas del edificio, y consta de cuatro plantas, planta baja más tres. En planta baja se ubican las oficinas de administración, la cocina, los cuartos de instalaciones, talleres, enfermería, biblioteca y demás zonas de uso común. La planta primera está formada por cuatro módulos de habitaciones, cada uno de ellos compuesto por seis habitaciones, una sala común, un comedor, un cuarto de baño, un despacho y un baño individual. La planta segunda se compone de dos módulos de habitaciones y otros dos módulos formados por aulas. La tercera planta está en desuso, se encuentra diáfana casi en su totalidad a excepción de dos espacios usados como almacén. La planta de cubierta es de tipo plana, no transitable con terminación en paneles de fibrocemento ondulados para la evacuación de las aguas.

La infraestructura de este recurso permite albergar hasta 48 plazas, destinadas a la ejecución de medidas judiciales impuestas a menores y jóvenes infractores en régimen de internamiento, cautelar o firme, adoptado por los Juzgados de Menores mediante la correspondiente sentencia y para los menores y jóvenes comprendidos dentro de la aplicación de la Ley Orgánica, 5/2000, de 12 de enero Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor.

Las medidas judiciales de internamiento a ejecutar en este centro están vinculadas, preferentemente, a los delitos de maltrato familiar ascendente y a los programas específicos sobre paternidad responsable, así como al programa específico de intervención con menores y jóvenes que muestren conductas violentas en la relación de pareja. La población interna de este centro es mixta (masculina y femenina).

El edificio, debido a su antigüedad, ha sido objeto de distintas intervenciones a lo largo de su vida útil. Teniendo en cuenta que **se trata de un edificio de hace más de 40 años**, unido a su amplia superficie y características especiales a su finalidad, hace que deba ser sometido a continuas reparaciones y revisiones de sus instalaciones, así como a la realización de obras que palién las incidencias y averías que se van sucediendo y que deben ser acometidas para tratar de garantizar su correcto funcionamiento, tanto desde el punto de vista funcional como material.

Tiene importantes manchas de humedad en la fachada, averías en instalaciones de fontanería y saneamiento, humedades en zonas comunes, caldera, tejado ... etc. El principal problema viene derivado por las humedades de las que adolece y provoca filtraciones, especialmente en las zonas de los baños de los 5 grupos de menores, habitaciones, zona de recepción de visitantes, salas de terapias y abombamiento del techo en la sala de comunicaciones.

El paso de la Dana, situación imprevisible, con intensos días de lluvias los días 3 y 4 de septiembre de 2023 ocasionó nuevos daños en el inmueble al producirse filtraciones por las cubiertas en diversas dependencias del centro, que precisó acometer trabajos de impermeabilización de cubiertas, y retirada de lámina asfáltica deteriorada, así como reparación de azulejos. También se requiere la restitución de sumideros y mejorar el aislamiento de la zona de máquinas de aire acondicionado.

A pesar de los esfuerzos realizados en el mantenimiento del edificio, su carácter obsoleto y descatalogado de algunos de los elementos de sus instalaciones, ha derivado en una situación que, resulta de todo punto insostenible y arduamente complicado de gestionar, especialmente cuando se produce cualquier tipo de incidencia imprevisible, como las sufridas y referenciadas.

La situación empeora en el periodo estival e invernal, cuando la sensibilidad del edificio a los cambios de temperatura es mayor, con condiciones meteorológicas adversas y no previsibles como las danas o las excesivas temperaturas acaecidas recientemente, que han provocado la aparición de continuas averías imprevistas. Averías que, agravadas por el defectuoso funcionamiento y complejidad de reparación de sus sistemas, ha imposibilitado que las actuaciones urgentes de mantenimiento, se hayan traducido en resultados positivos tempranos como requiere un centro de seguridad como el que alberga este edificio, dificultando, como se indicaba anteriormente, que las condiciones de estancia sean las óptimas para el normal desarrollo de las actuaciones para la reeducación y reinserción de los menores.

Al objeto de valorar el estado de la estructura y daños del edificio, se solicitó una asistencia técnica a la empresa Auscultia para la inspección y evaluación de su estado y su adaptación a la reglamentación de seguridad industrial. Esta empresa es especialista en inspeccionar, diagnosticar y proponer soluciones en edificios que presentan procesos patológicos o lesiones que comprometen de algún modo la seguridad o su durabilidad.

En su informe de 31 de julio se aconseja, que dada la fecha del edificio entre 1967-1979, los requisitos de habitabilidad, confort accesibilidad y seguridad previstos en la fecha de construcción han variado sustancialmente y sean por tanto significativamente inferiores a los exigidos en la actualidad, por lo que requiere de actuaciones de subsanación lo antes posible para garantizar los estándares de calidad actuales, siendo en algunos casos inviable la adaptación del edificio sin una reforma integral.

En concreto se indica que, a partir de las inspecciones y estudios realizados, se derivan las siguientes conclusiones:

- Las condiciones arquitectónicas en las que se encuentra el inmueble son obsoletas desde el punto de vista de los requerimientos de la normativa actual, por lo es necesario

acometer reformas para su adaptación

- En cuanto a las condiciones estructurales, no se han apreciado defectos estructurales o daños que requieran el refuerzo de forjados, vigas o pilares, salvo algunos puntos algo deteriorados en los elementos de hormigón.
- Se han detectado instalaciones muy obsoletas o que no cumplen con los requerimientos de la normativa actual, relacionadas con la salubridad y la eficiencia energética del edificio, así como en materia de seguridad industrial, en relación a la instalación de protección contra incendios y a la eléctrica de baja tensión que requieren actuaciones de subsanación lo antes posible, o la toma de medidas alternativas para garantizar la seguridad de los usuarios.

La actuación proyectada, de conformidad con el informe técnico, comprenderá todos los trabajos imprescindibles, urgentes y necesarios para la reforma de las instalaciones del edificio en condiciones óptimas de calidad que se describe a continuación brevemente:

- Reforma de toda la instalación eléctrica al presentar riesgos desde el punto de vista del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, que deben subsanarse lo antes posible.
- Instalación de protección contra incendios, que presenta aspectos que deben subsanarse lo antes posible para su adaptación al Código Técnico de la Edificación actual.
- Adecuación de la sala de calderas.
- Instalación térmica, sistema de renovación de aire y ventilación forzada, para mantener una calidad del aire interior aceptable y unas condiciones ambientales confortables para los usuarios del centro.
- Reforma de la cubierta de fibrocemento por otros materiales autorizados en la actualidad, para garantizar la estanqueidad y evacuación de las aguas para eliminar las filtraciones que se producen en el interior del edificio ante incidencias meteorológicas.
- Reforma de envolventes y carpinterías exteriores del edificio, para evitar las filtraciones de agua, faltas de aislamiento y roturas de puentes térmicos que son generalizados en el edificio.
- Se mantendrá la estructura de hormigón armado de vigas, pilares y forjados, al no haberse apreciado en la inspección y evaluación visual defectos estructurales o daños que requieran su refuerzo, si bien, se revisaran, al haberse observado algunos puntos algo deteriorados en sus armaduras.
- Reforma integral de planta tercera y de las plantas residenciales primera y segunda, con importantes humedades y filtraciones de agua en la actualidad, y adecuación y saneamiento de la planta baja con problemas de humedades y agrietamientos.
- Reforma de la instalación de climatización
- Reparación e instalación de la red de fontanería y saneamiento, conforme la normativa actual adaptada a las nuevas necesidades.

Previo a la ejecución de las actuaciones prioritarias, fue necesaria la redacción de un proyecto básico para dimensionar, diseñar y realizar una valoración económica ajustada a las soluciones de ejecución propuestas.

Mediante Resolución de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, de fecha 7 de agosto, se declara de emergencia la contratación de la redacción del proyecto básico de las obras de reforma del centro de ejecución de medidas judiciales El Laurel, sito en Carretera de Colmenar M-607 Km. 13,500 Fuencarral-El Pardo de Madrid y se adjudica a la empresa ICONO CONSULTORES, S.A. (NIF A -78980280), el contrato para la redacción del proyecto básico con un plazo de ejecución de 7 días y por un importe estimado de 177.562,26 euros, IVA incluido.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, queda enterado del “Informe por el que se da cuenta al Consejo de Gobierno de la tramitación de emergencia del contrato de redacción del proyecto básico de las obras de reforma del Centro de Ejecución de Medidas Judiciales “El Laurel”, por un importe de 177.562,26 euros (IVA incluido) con un plazo de ejecución de 7 días.”

El artículo 163 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid establece que, cuando se trate de actos realizados por la Comunidad de Madrid realizados en ejecución de políticas públicas, y sean urgentes o de interés general, se sujetarán al procedimiento previsto en este artículo, debiendo comunicar al ayuntamiento la documentación acreditativa de la aprobación de dicho proyecto, así como toda la documentación técnica.

Por consiguiente, una vez redactado el proyecto básico de la obra, en fecha 14 de agosto se solicitó al Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, informe en relación con su conformidad con la Ordenación Urbanística aplicable, respecto de la actuación de las obras de reforma en el CEMJ EL Laurel.

El Director General de la Edificación del Ayuntamiento de Madrid, por su resolución de fecha 02/09/2024, declara la Conformidad con la ordenación urbanística que le es de aplicación, el proyecto de obras presentado por la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, no requiriendo la concesión de licencia, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 163 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del cumplimiento del resto de normativa municipal y supramunicipal que fuera de aplicación.

Debemos destacar el indudable interés general cuya satisfacción pretende la ejecución de esta reforma. El eje vertebrador es el interés superior del menor como principio fundamental, debiendo garantizarse la promoción y defensa de los derechos de los niños, reconocidos en la Constitución Española, el derecho europeo, los tratados internacionales de los que España es parte y, en especial, la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Hay que significar que la Comunidad de Madrid debe imperativamente atender, por ley, de forma irrenunciable, sin posibilidad de posponer o demorar su atención, a los menores de 18 años y mayores de 14 años que han llevado a cabo una conducta delictiva y sobre los cuales los jueces de menores han adoptado una medida judicial.

Dicha responsabilidad encuentra su fundamentación en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Establece que, la ejecución de las medidas judiciales impuestas corresponde a la entidad pública de la Comunidad Autónoma donde se ubique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia. Así, el artículo 45, relativo a la competencia administrativa, establece que *“La ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esta Ley.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, corresponde a este Organismo Autónomo, adscrito a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, *“la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de los menores. Su objetivo básico es concentrar, desarrollar y ejecutar programas y actuaciones que contribuyan a los fines de reinserción y educación derivados de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores, de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, y demás normas vigentes, complementarias y de desarrollo aplicables.”*

Por tanto, en el edificio se está prestando un servicio público esencial e ineludible, que debe reunir tanto en sus instalaciones como por ubicación, unas estrictas condiciones de seguridad.

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación sin obligación de tramitar expediente de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

De no evitarse de forma inmediata la agravación de la situación existente y no tomarse en estos momentos medidas urgentes, podría producirse una situación en la que la que no sería posible seguir prestando en la citada instalación el servicio encomendado, que, unido a la afectación que produce esta situación en el funcionamiento de un servicio público esencial como es la ejecución de medidas judiciales en materia de responsabilidad penal de los menores, justifica la actuación rápida de la Agencia en los términos de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no siendo posible alcanzar el objetivo mediante otros procedimientos de contratación.

Con carácter prioritario, los menores han sido trasladados de forma temporal a otros edificios de la red habilitados para el cumplimiento de medidas judiciales de internamiento, quedando el edificio vacío el 2 de agosto, con el objetivo de acometer inmediatamente las obras requeridas.

Dada la emergencia de la obra, en fecha 6/09/2024 se solicita a cuatro empresas con experiencia profesional en el sector para que en el plazo de 7 días (hasta el 13/09/2024) presenten un presupuesto para los trabajos que se describen en el proyecto básico de las obras de reforma del CEMJ El Laurel que ofrece una visión lo más aproximada posible a los mismos. Igualmente, se adjunta documento con las condiciones de ejecución de la obra y los criterios de valoración, destacando que el inicio de las obras debe producirse en el plazo máximo improrrogable de un mes desde la declaración de emergencia.

Se han recibido en plazo las cuatro propuestas solicitadas:

EMPRESA	NIF	Fecha inicio obra	Duración obra	Presupuesto (IVA incluido)
MANILE, S.A	A28168599	10 días desde firma de contrato	11 meses desde firma acta de replanteo	9.263.987,42€
FERNÁNDEZ MOLINA OBRAS Y SERVICIOS, S.A.	A28414654	7 días desde adjudicación	9,5 meses	7.811.699.18€
AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L	B85084135	1 día desde firma de contrato	8 meses	8.541.773,71€
U.T.E. EDUCTRADE,S.L. / TMR , S.A.	A28435931	1 semana desde firma de contrato	9 meses desde firma acta de replanteo	7.359.701,52€

Recibidas las ofertas se ha realizado la valoración de las mismas teniendo en cuenta que:

El plazo de ejecución de la obra, tanto el de inicio como el de la duración de las mismas, es un extremo importante dada la emergencia de la obra y el uso al que está destinado el edificio y su carácter de servicio público esencial.

Por otra parte, la valoración del precio viene establecida por la exigencia de un gasto público eficiente, sin olvidar que no solo se debe tener en cuenta un criterio puramente economicista sino buscar la mejor relación calidad precio.

En este sentido se solicitó el desglose por precios unitarios y la aportación de los medios humanos y auxiliares como soporte básico y reflejo de la solvencia de la oferta presentada tanto en lo que se refiere al plazo, como en relación al precio de la obra.

En lo referente al plazo sin duda alguna la oferta más ventajosa ha sido la de AVINTIA que ha presentado un plazo de ejecución de 8 meses (comenzando al día hábil siguiente de la notificación de la adjudicación), lo que supone una reducción del plazo total de la obra de un 33,33%, y en relación al precio ha presentado un 13% de reducción, sosteniendo tales ofertas en

un desglose por precios unitarios, una relación de proveedores de confianza y en la puesta a disposición de un conjunto de medios humanos y auxiliares coherentes con las citadas reducciones.

Además, AVINTIA, se compromete, como garantía adicional y sin sobreprecio, a incorporar los turnos necesarios, así como desarrollar el trabajo en fines de semana o días festivos según las necesidades de la obra, hasta recuperar, en su caso, los hitos marcados en la planificación.

Por otro lado, habida cuenta de que se trata de la reforma de un centro de ejecución de medidas judiciales de internamiento, se considera necesario que la entidad encargada de la redacción del proyecto de ejecución y de la dirección facultativa de la obra, incluida la coordinación en seguridad y salud, sea la misma que la encargada de la redacción del proyecto básico, al ser experta en arquitectura penitenciaria en materia de menores. Así, en fecha 20 de septiembre se da conformidad al presupuesto solicitado a **ICONO CONSULTORES S.A. para la redacción del proyecto de ejecución y la dirección facultativa** de obra de reforma del CEMJ EL Laurel incluido el estudio y coordinación de seguridad y salud, por un coste estimado de 428.555,10 € (IVA incluido).

Esta empresa es experta en arquitectura penitenciaria en materia de menores y su actuación cubre todas las etapas y aspectos de las fases de desarrollo del proyecto y de la dirección y control de la obra, desde el estudio de necesidades, análisis de datos existentes y concepción inicial, coordinación y gestión de la construcción hasta la puesta en servicio final del edificio asistencial, incluido el periodo de garantía, tanto en territorio español, como en el exterior.

Icono Consultores fue la encargada de realizar el proyecto básico del centro de menores en régimen cerrado Teresa de Calcuta en el municipio de Brea de Tajo (Madrid) por encargo de la Asociación para la Gestión de la Integración Social -Ginso, de acuerdo al convenio con la Agencia para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor de la Comunidad de Madrid, suscrito para la construcción y gestión del citado centro y autorizado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2005. Se trata de un centro con una capacidad máxima actual de 142 plazas, siendo un referente a nivel nacional e internacional desde el punto de vista arquitectónico penitenciario y funcional en la ejecución de medidas judiciales de internamiento para menores infractores.

Asimismo, fue la encargada de redactar el proyecto básico para la construcción del centro de menores de medidas judiciales de internamiento denominado El Pinar II, con una capacidad de 24 plazas ubicado en el mismo complejo de Valdelatas (actualmente perteneciente a la Agencia Madrileña de Atención Social como centro de acogida).

Apreciada, por tanto, la excepcionalidad que motiva la aplicación del artículo 120 de la Ley de Contratos del Sector Público y, para garantizar además el correcto funcionamiento de la Administración de justicia en materia de responsabilidad penal de los menores, se considera conveniente la declaración de emergencia de la contratación de la redacción del proyecto de ejecución, la dirección facultativa de la obra y la ejecución de las obras de reforma del CEMJ EL Laurel sito en Carretera de Colmenar M-607 (Vía de Servicio) Km. 13,500 Fuencarral-El Pardo,

28049 Madrid, por un importe estimado de 8.970.329,10 euros, IVA incluido, y un plazo de ejecución estimado de 8 meses, que se imputaran a la partida económica presupuestaria 63100 “reposición y mejora edificios” del Programa 114A.

La competencia para dictar la emergencia del contrato corresponde a la Directora-Gerente de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas conforme se dispone en el artículo 9.3 de la Ley 3/2004, de 10 de diciembre, de creación de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor.

En Madrid, a 23 de septiembre de 2024  
LA DIRECTORA GERENTE

Firmado digitalmente por: MARIA DEL PILAR LOPEZ GONZALEZ - \*\*\*4198\*\*